

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

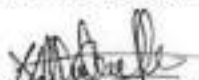
AVISO No. 054/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN FALLO DE ARCHIVO PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-020 ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "EL JUANDA" CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS. TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO:** ORDENAR EL ARCHIVO REPORTE DE INFRACCIÓN NO. 15600 Y ACTA DE PROTESTA CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2023, DILIGENCIADO POR EL PERSONAL DEL COMANDO DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE DENOMINADA "EL JUANDA", CON MATRÍCULA CP-05-4532 Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN MEDIANTE AVISO FIJADO EN LA CARTERA Y PAGINA WEB DE ESTA ENTIDAD, LA PRESENTE DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 1437 DEL 2011, TODA VEZ QUE NO EXISTEN DATOS DE NOTIFICACIÓN PARA REALIZAR LA MISMA. **TERCERO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP0



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección .
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-023 - V4

AMERICAN
ARTS

ARTS

ARTS

AMERICAN ARTS

AMERICAN ARTS

AMERICAN ARTS



AMERICAN ARTS

AMERICAN ARTS

RESOLUCIÓN NÚMERO (0264-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE JULIO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-020 adelantada con ocasión al reporte de infracción No. 15600 y acta de protesta con fecha 26 de febrero de 2023, diligenciado por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada "EL JUANDA", con matrícula CP-05-4532, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Obra reporte de infracción No. 15600 y acta de protesta con fecha 26 de febrero de 2023, diligenciado por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada "EL JUANDA", con matrícula CP-05-4532, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

En el reporte de infracción relacionan como presuntamente vulnerados los códigos **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendarado treinta y uno (31) de marzo de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar a partir de los hechos informados por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracción No. 15600 y acta de protesta con fecha 26 de febrero de 2023, diligenciado por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, relacionan como presuntamente vulnerado el código No. 04 *"Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"* de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Ahora bien, con fundamento en los hechos relacionados, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad



marítima y la individualización de las personas que se relacionan o no como presuntas transgresoras de la norma.

Es entonces, obra en este expediente memorando No. MEM-202300227-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se requiere al Área de Marina Mercante CP05, donde se solicita que indicara si la motonave de nombre "EL JUANDA" con matrícula CP-05-4532, se encontraba afiliada a una empresa de transportes, como también los datos de contacto, número de teléfono, dirección y /o correo electrónico del propietario de la misma.

En consecuencia, el día 17 de mayo del año en curso, el Área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo solicitado mediante memorando MEM-202300287-MD-DIMAR-CP05-AMERC, así:

(...) Me permito informar que a la fecha "EL JUANDA" con matrícula CP-05-4532 no registra afiliación a empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros"

Asimismo, anexan soporte de búsqueda en la base de datos DIMAR y donde solo aparece el nombre del propietario sin ningún otro dato, obrante a folio 9 de la investigación.

Una vez verificado el reporte de infracción No. 15600 de fecha 26 de febrero del año en curso, se evidencia que no se registra dirección de domicilio del infractor, solo se digitalizó un número telefónico ilegible, tal como consta en el reporte de infracciones incorporado al expediente

Por lo anterior y a pesar de haberse desplegado por parte del despacho todas las acciones pertinentes para lograr la comparecencia de la persona señalada como capitán de la embarcación, objeto de la presente investigación, no fue posible establecerlo.

Por lo anterior, en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

"El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance."

Así las cosas, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-05-FDR-019-v2

los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo reporte de infracción No. 15600 y acta de protesta con fecha 26 de febrero de 2023, diligenciado por el personal del Comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave denominada "EL JUANDA", con matrícula CP-05-4532 y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión mediante aviso fijado en la cartera y pagina web de esta entidad, la presente decisión en los términos del artículo 68 de la ley 1437 del 2011, toda vez que no existen datos de notificación para realizar la misma.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antieobismo 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co